



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YUREINYS MILDRET ROMERO IMBRETCH

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021 00056 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por YUREINYS MILDRET ROMERO IMBRETCH contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor YUREINYS MILDRET ROMERO IMBRETCH, y como parte accionada al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, representada legalmente por su titular VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a las señora YOLANDA MARGARITA MÁRTINEZ PINILLA, por figurar como parte demandante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00696-00.

CUARTO: OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, y a la señora YOLANDA MARGARITA MÁRTINEZ PINILLA, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por la gestora, mediante la cual pide se suspendan todas las actuaciones que se siguen en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00696-00, el despacho denegará dicha solicitud, en razón a que no se evidencian que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de **tutela** carezca de eficacia en caso de ser amparable.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea69086e67fc60199f9acb47b2f3b3f822c9888afdba5f5b4c0b0f4d45eb5686**
Documento generado en 16/03/2021 04:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>